

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número 04078 de 19

01 SET. 1993

"Por la cual se autoriza Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y se fija la capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILONES LTDA. y se resuelven unas oposiciones".

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991, y

CONSIDERANDO :

Que por medio de la resolución 0073 del 14 de enero de 1992 el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas - DANCOOP, reconoció personería jurídica a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILONES LTDA.

Que en escrito radicado bajo el número 10173 del 30 de abril de 1993, el señor RAMIRO FINZON ROJAS, en calidad de representante legal de la empresa COOTRANSMOTILONES LTDA., solicitó ante la Dirección General del ISTR, licencia de funcionamiento para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, bajo las siguientes características:

- DOMICILIO : PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER
- NIVEL DE SERVICIO : CORRIENTE
- FORMA DE CONTRATACION : COLECTIVA
- CONTINUIDAD DEL SERVICIO : REGULAR
- CLASE DE VEHICULOS : AUTOMOVIL Y MICROBUSES
- RADIO DE ACCION : NACIONAL

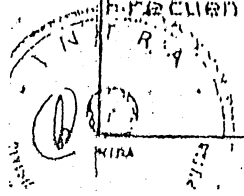
ES TALL...
tomada del...
reposa en el...
Secretaría del...
de Transportación y...

Asesorado Secretario Gen

Y autorización para servir las rutas:

- 1. Bucaramanga - Pamplona y viceversa 7 horarios por sentido.
- 2. Bucaramanga - Cucuta y viceversa 9 horarios por sentido.
- 3. Bucaramanga - Barrancabermeja y vva. 6 horarios por sentido.
- 4. Bucaramanga - Aguachica y viceversa 7 horarios por sentido.
- 5. Bucaramanga - Cucuta y Viceversa 7 horarios por sentido.
- 6. Cucuta - Pamplona y Viceversa 15 horarios por sentido.
- 7. Cucuta - Pamplona y Viceversa 7 horarios por sentido.

Características del servicio: Clase de vehículos: automóvil para las rutas 1, 2, 3, 4, y 6; 5 y 7 microbuses. Nivel de servicios: Corriente, Frecuencia: Diaria.



Continuación de la resolución No. "Por la cual se autoriza licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y se fija capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILONES LTDA. y se resuelven unas oposiciones".

Que mediante resolución 02355 del 13 de mayo 1.993 emanada de la Oficina Central, se ordenó la publicación de la solicitud, la cual se efectuó en los diarios EL NUEVO SIGLO y LA PRENSA, en su edición del día martes 18 de mayo de 1.993.

Que a la petición publicada se presentó como opositoras las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Cototran", Extra Rápido los Motilones S.A., Cotragua Ltda., Cotaxi Ltda. y Cotranal Ltda.

1. OPOSICION DE EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES

Los fundamentos expuestos por esta empresa se sintetizan así:

- 1. "COOTRANSMOTILONES LTDA omitió la presentación de la evaluación económica del proyecto".
- 2. "Relaciona placas de los vehículos que no operarán en dichas rutas, según certificación del terminal de transportes de Bucaramanga".
- 3. "En la ruta Pamplona - Bucaramanga la suma aritmética de los pasajeros en este sentido, acorde con los conteos presentados es inexacta dado que el total de pasajeros contados para el día 16 de abril es de 110, y no de 120, además en el sentido Bucaramanga - Pamplona la suma es inexacta ya que en los conteos de los 3 días una vez señalan 280 y otra vez 265".
- 4. "Se incluyen vehículos clase automóvil pertenecientes a las empresas COTRANAL, COTAXI y EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES con capacidades superiores a los treinta (30) pasajeros".
- 5. "Para incrementar la supuesta demanda, el peticionario relaciona una serie de vehículos de servicio particular sin que pruebe tal información con las placas XK2229, IA2342, UR1213, IH2374, XK2229, JA2341, UR1213, 230, AKL196, XK2274 y URC122, además se desconoce el significado de las siglas A, B, P, C, M presentadas en el estudio por el peticionario".
- 6. "En ninguna parte del estudio se encuesta o investiga a los prestatarios usuarios sobre la preferencia por la clase de vehículo".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 1. No le asiste la razón al opositor, por cuanto aún no se ha reglamentado el artículo 50 del Decreto 1927 de 1991, relacionado con la metodología para la elaboración de los estudios de rutas, horarios e áreas de operación.
- 2. No le asiste la razón al opositor al relacionar las placas de los vehículos que según lo afirma no operarán en dichas rutas, ya que tal aseveración está fundamentada en un listado que anexa sin ninguna firma ni sello del terminal de transportes de Bucaramanga, máxime cuando la toma de información fue realizada con la interventoría del INTRA a solicitud de la empresa peticionaria como se puede comprobar al revisar las planillas de conteos y encuestas en las cuales se consignaron los datos.

Tomado del expediente
 reposa en el Archivo
 del INTRA
 11/05/93
 9

continuación de la resolución No. "Por la cual se autoriza licencia de funcionamiento, rutas, horarios y se fija capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILONES LTDA. y se resuelven unas oposiciones".

3. No se comparte el fundamento expuesto por el opositor ya que en el sentido Pamplona - Bucaramanga, se observa en el estudio que en los tres días aparece un acumulado de 110 + 140 + 120, lo que nos da un total de 370.

De otro lado, para el análisis de la disponibilidad se toma en cuenta el sentido que haya arrojado el mayor volumen de pasajeros y como se observa en el estudio, se tomó el sentido Pamplona - Bucaramanga ya que este arrojó el mayor volumen en esta ruta o sea 370 pasajeros y en el otro sentido arrojó un volumen de 280.

4. Es importante aclararle al opositor que estas empresas dentro de su parque automotor, poseen diferentes clases de vehículos (busetas, buses) los cuales lógicamente, tienen una capacidad superior a 5 pasajeros, por lo tanto este argumento queda desvirtuado.

El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA, por medio de la Comisión de Estudios de Transporte Intermunicipal, realizó una toma de información para verificar y cuantificar el deseo de viaje y las necesidades del servicio en esta ruta, y en ella se refleja la prestación del servicio, además de los vehículos afiliados a las empresas legalmente autorizadas en estas rutas la prestación del servicio por una serie de vehículos que no están afiliados a ninguna empresa (particulares), lo que permite concluir que existe una demanda real insatisfecha que es servida por estos vehículos, como se puede analizar en los formatos de los conteos que el INTRA realizó.

Es de aclararle al opositor que las siglas A, B, P, C, M como es bien sabido, corresponden a automóvil, bus, pullman, camionetas y microbus.

6. En el estudio presentado por la empresa solicitante se extrajo de los formatos de encuestas, los cuales contenían la preferencia horaria, motivo de viaje, frecuencia de viaje y preferencia vehicular, las cuales fueron adjuntadas al estudio técnico presentado por la empresa y de las cuales se obtuvo la preferencia vehicular tanto en la clase de vehículo automóvil como microbus.

2. OPOSICION DE COTRANAL LTDA

1. "La ubicación del punto de conteo en el corredor Pamplona - Bucaramanga (Retón del DAS) no permite determinar acertadamente la oferta y demanda de la ruta Pamplona - Bucaramanga".

2. "En la relación de automotores incluye la modalidad de taxis urbanos tales como los vehículos UVF508, de COTRANAL, X1R669 SAN JUAN, XU0046 SAN JUAN, XLC743 TAXI SUR, XK0906 BUCARICA, XLC140 CIUDAD BONITA, XKC626 CIUDAD BONITA, XMD946 CIUDAD BONITA y XRI657 TAXI SUR".

3. "En el estudio presentado por COOTRANSNOTILONES, solicitan cubrir las rutas Bucaramanga - Pamplona, Pamplona - Cúcuta y Bucaramanga - Aguachica, Bucaramanga - Barrancabermeja y viceversa con intervalos de 10 a 30 minutos antes de cada despacho, esta situación interfiere la prestación normal del servicio y ocasiona quereco".

4. "COOTRANSNOTILONES, no cuenta en la actualidad con el parque automotor en la modalidad interdepartamental y no se entiende con cuales vehículos pretende cubrir los horarios solicitados, no tiene vehículo que atiende en una silla en el parque principal de Pamplona".

Es para el
Toma del Documento
reposa en el Archivo
Biblioteca del Instituto
de Transportes
8

Continuación de la resolución No. "Por la cual se autoriza licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y se fija capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILONES LTDA. y se resuelven unas oposiciones".

5. "COOTRANSMOTILONES, solicita prestar el servicio con vehículos tipo microbus, pero estos vehículos no están homologados por el INTRA, únicamente lo están para el servicio urbano y suburbano".

6. "La hipotética empresa incumple con las exigencias establecidas en el Decreto 1927, literal c Artículo 5 discriminación del capital social no aparece en la solicitud de COOTRANSMOTILONES".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Es errada la apreciación del opositor al manifestar que la ubicación del puesto de conteo en el retén del DAS no permite determinar acertadamente la oferta y demanda en la ruta Pamplona - Bucaramanga, ya que su ubicación si permite detectar el flujo vehicular con origen Pamplona, y destino Bucaramanga, y de la misma forma la fluctuación vehicular en la ruta Cúcuta - Bucaramanga.

En este orden de ideas y recalcando que el punto de encuestas y conteos en cuanto a su ubicación si permitía detectar la información real, no le asiste la razón al opositor.

2. Este argumento reafirma lo consignado por la empresa solicitante, demostrando que existe una demanda real insatisfecha la cual es compensada por estos vehículos, que igualmente fueron detectados en la toma de información que realizó el INTRA por intermedio de la División de Estudios de Transporte Intermunicipal.

3. No le asiste la razón al opositor ya que él mismo afirma que la peticionaria solicita cubrir las rutas con intervalos de 10 a 30 minutos antes de cada despacho, ya que como lo prescribe el Decreto 1927 de 1991, para que exista duplicidad de horarios se requiere que los despachos se efectúen en una misma frecuencia horaria, y al caso que nos ocupa los despachos se efectuarían con un intervalo de 10 a 30 minutos.

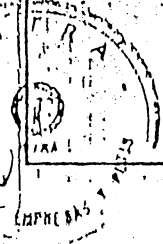
No se comparte el fundamento expuesto por el opositor por que es apenas lógico que la hipotética empresa no cuente con su infraestructura, ya que el motivo mismo de la oposición presentada, es devirtuar la posible obtención de la licencia de funcionamiento para esta "hipotética empresa".

El Decreto 1927 de 1991, es claro al prescribir en su artículo 28 los requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento.

5. No se aceptan los argumentos esgrimidos por el opositor ya que el Acuerdo 007 de 1993 expedido por la Junta Directiva del INTRA, si homologa a la clase de vehículo microbus para servir las rutas interdepartamentales.

6. No se acepta la aseveración del memorialista, por cuanto la evaluación económica del proyecto relacionada con sus factores, aún no ha sido reglamentada por el Decreto 1927 de 1991 y al analizar el estudio presentado por la empresa solicitante se observó *(FOTOCOPIA)* lo relacionado.

*ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento en
reposez en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito*



7

Continuación de la resolución No. "Por la cual se autoriza Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y se fija capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILONES LTDA. y se resuelven unas oposiciones".

3 OPOSICION DE COTAXI LTDA

Una vez analizados los argumentos expuestos por el demandante, este despacho concluye que son los mismos fundamentos esgrimidos por la empresa COOTRANAL LTDA, por lo tanto se consideran ya analizados.

4 OPOSICION DE COPETLAN LTDA

1. En la ruta Bucaramanga - Pamplona, los horarios 11:30 - 14:00 - 15:00 solicitados por COOTRANMOTILONES, coinciden y están ubicados antes del despacho autorizado a COPETRAN".

2. "En la ruta Bucaramanga - Cúcuta, los horarios de las 06:50 - 11:50 y 14:50 y viceversa 06:50 - 08:50 y 11:50 se ubican coincidentes o inmediatamente antes del despacho autorizado a COPETRAN".

3. "En la ruta Bucaramanga - Barranca, los horarios de las 07:30 - 09:00 12:00 - 13:30 y 16:00 y viceversa 07:00 - 09:00 - 12:00 - 13:30 - 17:30 10:30 coinciden o se ubican antes del despacho autorizado a mi representada".

4. "En la ruta Bucaramanga - Aguachica, coincide con la ruta Bucaramanga - Valledupar en los horarios de las 05:30 - 8:30 y 12:30".

5. "En la ruta Bucaramanga - Pamplona, solicitada en dos clases de vehículos coinciden con la ruta Cúcuta - Bucaramanga y Cúcuta Santa Fé de Bogotá autorizadas a mi representada en los horarios 06:40 - 12:40 - 06:50 y 08:50".

6. "La solicitud presentada por la hipotética empresa COOTRANMOTILONES, incumple con las exigencias establecidas en el Artículo 5 del Decreto 1927, en los siguientes aspectos: literal c, discriminación del capital social no aparece en la solicitud de COOTRANMOTILONES".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. No le asiste la razón al opositor, ya que su representada no tiene autorizada la ruta Bucaramanga - Pamplona en origen destino, sino en tránsito y en una modalidad de vehículo diferente como es la clase de vehículo bus, por lo anterior este despacho considera que no hay duplicidad de horarios y de otro lado la plición es en la clase de vehículo automóvil.

2. No se acepta el argumento presentado por el opositor por cuanto confrontando los horarios autorizados a COPETRAN, con los solicitados por la hipotética empresa no coinciden en la ruta Bucaramanga - Cúcuta y viceversa, ya que estos se hallan con un intervalo de 10 y 40 minutos, no presentándose ninguna duplicidad, aundando al hecho de que COPETRAN tiene autorizada esta ruta en la clase de vehículo bus, y la empresa peticionaria lo solicita en automóvil.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

6

Continuación de la resolución No. "Por la cual se autoriza Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y se fija capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILONES LTDA. y se resuelven unas oposiciones".

Respecto de los argumentos 2, 4 y 5 este despacho los encuentra ya analizados, puesto que sus consideraciones son las mismas del numeral 2.

6. No se acepta la argumentación del memorialista, por cuanto los factores a relacionar en la evaluación económica del proyecto, aún no han sido reglamentados por el Decreto 1927 de 1991 y la empresa peticionaria simplemente relacionó los que creyó convenientes.

5. OPOSICION DE COOTRAGUA LTDA

1. "Nos encontramos con el afán indiscriminado de una hipotética empresa, en crear una competencia desleal en detrimento de las empresas COTRANAL, COTAXI, COOTRANSANGIL y COTRAGUA LTDA, que tienen autorizadas la ruta Bucaramanga - Aguachica y viceversa en vehículos clase automóvil".

La piratería por parte de los vehículos particulares ha saturado el corredor en mención.

2. "Las empresas que sirven la ruta Bucaramanga - Aguachica y viceversa, recurrimos la Resolución 0999 de febrero 7 de 1992, que le incrementaba 4 horarios por sentido a la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES, la cual el INTRA revocó por falta de disponibilidad".

3. "Aunque mi representada desconoce a el INTRA, ha realizado toma de información en este corredor, los horarios solicitados por la hipotética empresa se desvían de la realidad por no obedecer al producto de la demanda sino a unos horarios caprichosos que generarán una competencia desleal en la ruta que conlleva a enfrentamientos entre las empresas".

4. "En la actualidad las empresas que sirven la ruta en origen - destino, nos vemos en la imperiosa necesidad de despachar los vehículos vacíos sin pasajeros".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

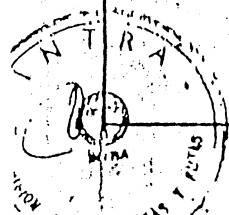
1. Este despacho no comparte lo expuesto por el opositor, en cuanto a que el fin de la hipotética empresa es crear una competencia desleal, puesto que está ejerciendo su derecho de petición y dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto 1927 de 1991 se somete a la verificación que posteriormente el INTRA efectúa, para conocer la disponibilidad de horarios en estas rutas.

2. No tiene la razón el memorialista en sus argumentos, ya que los horarios que se le habían incrementado a la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES, no fueron revocados por falta de disponibilidad, sino por falta de pruebas fehacientes.

3. El despacho desvirtúa los argumentos presentados por el opositor, ya que el INTRA por intermedio de la División de Estudios de Transporte Intermunicipal, realizó la correspondiente toma de información de campo en las rutas solicitadas por la peticionaria.

4. No se tiene en cuenta este argumento por carecer en absoluto de fundamento técnico.

ES FRENTE A LA
TOMADA DEL DOCUMENTO QUE
REPORTA EN EL ARCHIVO DE LA
SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE
DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Continuación de la resolución No. "Por la cual se autoriza Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y se fija capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILONES LTDA. y se resuelven unas oposiciones".

Que una vez analizadas las oposiciones las cuales fueron de carácter técnico no prosperaron por no tener el suficiente asidero técnico. Que la División de Empresas y Rutas elaboró el estudio No. 138 de 1993 donde se recomendó acceder a la petición de Licencia de Funcionamiento, adjudicación de rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILONES LTDA.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: autorizar la Licencia de Funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILONES LTDA., con las siguientes características:

- Modalidad : Pasajeros.
- Radio de Acción : Nacional.
- Zonas de operación : Rutas Autorizadas.
- Niveles de Servicio : Los establecidos en el Decreto 1927 de 1991.
- Clase de Vehículos : Automóvil y Microbús.
- Duración : Indefinida.
- Capital Autorizado : 26.000.000.00
- Capital Pagado : 6.500.000.00

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa ~~COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILONES LTDA.~~ a operar las rutas y horarios así:

1. Ruta : Bucaramanga - Pamplona y viceversa

Saliendo de Bucaramanga:
07:30 - 10:30 - 11:30 - 15:00 - 17:00

Saliendo de Pamplona:
08:00 - 10:30 - 11:30 - 15:00 - 17:00

Características del servicio : Frecuencia: diaria; Nivel de Servicio: corriente; Clase de Vehículo : automóvil.

2. Ruta : Bucaramanga - Cúcuta y viceversa

Saliendo de Bucaramanga:
04:50 - 06:50 - 08:50 - 10:50 - 11:50 - 12:50 - 14:50

Saliendo de Cúcuta:
04:50 - 06:50 - 08:50 - 10:50 - 11:50 - 12:50 - 14:50

Características del servicio : Frecuencia: diaria; Nivel de Servicio: corriente; Clase de Vehículo : microbús.

3. Ruta : Bucaramanga - Barrancabermeja y viceversa

Saliendo de Bucaramanga:
02:00 - 07:30 - 09:00 - 12:00 - 15:30 - 18:00

Saliendo de Barrancabermeja:
07:00 - 09:00 - 12:00 - 13:30 - 17:30 - 18:30

ES PRELIMINAR
Tornada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Sociedad del Ingreso Nacional
de Transporte y Tránsito
Autorizada Secretario General

Continuación de la resolución No. "Por la cual se autoriza Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y se fija capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILONES LTDA. y se resuelven unas oposiciones".

Características del servicio : Frecuencia: diaria; Nivel de Servicio: corriente; Clase de Vehículo : automóvil.

4. Ruta : Bucaramanga - Aguachica y viceversa

Saliendo de Bucaramanga:
05:30 - 06:30 - 08:30 - 12:30 - 13:30 - 17:30

Saliendo de Aguachica:
05:30 - 06:30 - 08:30 - 13:30 - 15:00 - 17:30

Características del servicio : Frecuencia: diaria; Nivel de Servicio: corriente; Clase de Vehículo : Automóvil.

5. Ruta : Bucaramanga - Cúcuta y viceversa

Saliendo de Bucaramanga:
02:20 - 04:20 - 06:20 - 08:20 - 10:20 - 12:20 - 14:20 - 16:20 - 18:20

Saliendo de Cúcuta:
04:20 - 06:20 - 08:20 - 10:20 - 12:20 - 14:20 - 16:20 - 18:20 - 20:20

Características del servicio : Frecuencia: diaria; Nivel de Servicio: corriente; Clase de Vehículo : automóvil.

6. Ruta : Cúcuta - Pamplona y viceversa

Saliendo de Cúcuta:
04:40 - 05:40 - 06:40 - 07:40 - 08:40 - 09:40 - 10:40 - 11:40 - 12:40 - 13:40 - 14:40 - 15:40 - 16:40 - 17:40 - 18:40

Saliendo de Pamplona:
04:40 - 05:40 - 06:40 - 07:40 - 08:40 - 09:40 - 10:40 - 11:40 - 12:40 - 13:40 - 14:40 - 15:40 - 16:40 - 17:40 - 18:40

Características del servicio : Frecuencia: diaria; Nivel de Servicio: corriente; Clase de Vehículo : Automóvil.

7. Ruta : Cúcuta - Pamplona y viceversa

Saliendo de Cúcuta:
04:50 - 06:50 - 08:50 - 10:50 - 12:50 - 14:50 - 16:50

Saliendo de Pamplona:
04:50 - 06:50 - 08:50 - 10:50 - 12:50 - 14:50 - 16:50

Características del servicio : Frecuencia: diaria; Nivel de Servicio: corriente; Clase de Vehículo : Microbus.

ARTICULO TERCERO: La capacidad transportadora fijada a la Cooperativa de Transportadores Motilones Ltda., en clase de vehículo microbus y automóvil, será la siguiente:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Microbus	14	17
Automóvil	37	

ES FUEL FOTOCOPIA
44 Tercera del Documento
reposit en el Archivo de
Secretaría del Instituto
de Transportes y Tránsito
1993-01-01-1993-12-31

Continuación de la resolución No. "Por la cual se autoriza Licencia de Funcionamiento, rutas, horarios y se fija capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILONES LTDA. y se resuelven unas oposiciones".

ARTICULO TERCERO: Negar las oposiciones presentadas por las empresas COOTRAGUA LTDA., COFETRAN LTDA., COTRANAL LTDA., COTAXI LTDA. y EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, solo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

Yda Barrero de Noguera
YDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora.

Patricia Martínez García
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General.

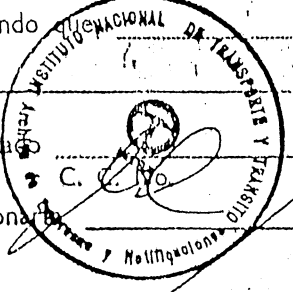
ES POR FAVOR
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transparencia y Tránsito

[Signature]
Administrador General

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. 02 de Septiembre de 1973

En la fecha notifico personalmente al Sr. Gerardo Rivas
En calidad de Gerente de la empresa
Compañía de Transportes Públicos de Bogotá
De la providencia anterior, que se interpuso recurso de amparo por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director General del I.D.T.A., dentro de los (5) días siguientes a la presente notificación, comunicando, firma manifestando



El Notificado Gerardo Rivas

El Funcionario Gerardo Rivas